



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, octubre cuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Verbal Sumario- Adjudicación de apoyos judiciales
DEMANDANTE: María Elena Cardona Castañeda
DEMANDADO: Graciela Castañeda de Cardona
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00369-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 790
TEMAS Y SUBTEMAS: Perdida de vigencia del artículo 54-y vigencia Capítulo V de la Ley 1996 de 2019
DECISIÓN: Control permanente de legalidad-mutación a proceso de adjudicación de apoyos transitorio a permanentes o definitivos-Incorpora aceptación del curador designado.

En ejercicio del Control permanente de legalidad, el cual convoca a cualquier juez, colegiado o unipersonal, a explorar de manera estricta y permanente la legalidad formal de las actuaciones ocurridas en un proceso jurisdiccional, con el objeto de evitar nulidades procesales, para lo cual debe efectuar un reconocimiento de cada etapa, en acato a ello, se tiene que:

Por auto del 13 de mayo de 2022 se admitió a trámite el presente juicio verbal sumario de Adjudicación Judicial de apoyos Transitorios, de conformidad con las reclamaciones procesales, contenidas en el CGP y el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, el cual reza:

“Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de Familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

...El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha del periodo de transición.”

Lo cierto es que la actuación procesal que se adelantó al interior del proceso de adjudicación de apoyos transitorios, no está acorde con el esquema normativo del artículo transcrito, como quiera que la última actuación adelantada bajo el abrigo del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, lo fue el auto del 13 de mayo de 2022, mediante el cual se admitió el presente trámite, fecha en la cual había perdido vigencia al entrar en vigencia el Capítulo V de la ley en cita.

Así entonces, por virtud del vencimiento del régimen de transición, dispuesto por los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019 a partir del 27 de agosto de 2021, y conforme se desprende de los artículos 8º, 11, 12, 42-Numerales 6 y 12 y 132 CGP, los cuales, radican en cabeza del juez, el deber de la dirección y control de la legalidad del proceso, la aplicación de medidas conducentes para impedir su paralización, ora la eficacia de los derechos sustanciales, el cumplimiento de la convención de los derechos de las personas con discapacidad y la garantía del ejercicio de su personalidad jurídica, es por lo que esta dependencia, en cumplimiento de la labor de adecuación e interpretación de la pretensión de adjudicación judicial de apoyos transitorios perseguida en el presente juicio, dispone:

Su mutación a proceso declarativo adversarial-verbal sumario-de **adjudicación judicial de apoyo definitivo o permanente**, de tipo familiar y patrimonial en favor de la señora **Graciela Castañeda de Cardona**, cuyo impulso procesal se continuará bajo el amparo de los lineamientos de los artículos 10, 32, 34 inciso 3º, 37 y 38 de la ley 1996 de 2019.

Consecuente con lo anterior, se dispone el cumplimiento del siguiente correctivo, en ejercicio del control de legalidad y saneamiento del proceso:

Debido a que por disposición de los artículos 11 a 13 y 34 de la ley 1996, en este linaje de juicios, es indispensable la



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

existencia de informe de valoración de apoyos de la persona que intima los mismo, menester es:

REQUERIR a la parte actora, la aportación, en calidad de prueba obligada, informe de valoración de apoyos que colme la temática a que alude el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, previa la continuidad del trámite procesal.

Para el efecto se le concede el término judicial de 20 días. Se le significa a la parte actora que dicha valoración reclamada, debe ser rendida por los entes públicos-Personería y Defensoría-y, privados que deben prestar ese servicio-autorizados por ley-, con acato a los lineamientos, protocolos y normas técnicas para su realización.

Aceptado el cargo por el curador ad-litem designado a través de auto de mayo 13 de 2022 a la beneficiaria de la adjudicación de apoyos judiciales, dentro del proceso de la referencia, incorpórese el mismo al proceso y remítasele al correo electrónico que registra en su memorial de aceptación del cargo, la demanda y el auto mediante el cual se admitió la demanda con su respectiva notificación para que proceda de conformidad dentro del término establecido por ley.

Permanezca el proceso en secretaria corriendo el término del traslado, vencido este, se continuará con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa055666134cea37964b3fe0c7c1d074d440070421841b36b8390530c67b416**

Documento generado en 04/10/2022 09:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>